

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2864.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

Núm. 1762

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Mayo último:

PUEBLOS caberas de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	de trigo de cebada	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS,			KILOGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Ibiza.	25'00	12'80	»	»	0'84	0'52	1'17	0'44	0'75	1'25	»	1'75	0'07	0'06
Inca.	19'00	12'75	»	»	1'00	0'52	1'00	0'25	0'70	1'50	»	»	0'06	»
Mahon.	20'94	12'16	»	17'57	0'80	0'55	1'20	0'55	0'85	1'25	1'35	1'15	0'06	0'07
Manacor.	19'00	11'50	»	»	0'47	0'45	1'10	0'10	0'40	1'30	»	»	0'04	0'04
Palma.	26'50	13'00	»	19'40	1'25	0'65	1'25	0'57	1'00	2'00	2'00	1'90	0'06	0'06
TOTALES...	110'44	62'21	»	36'97	4'36	2'69	5'72	1'91	3'70	7'30	3'35	4'80	0'29	0'23
Precio medio general.	22'09	12'44	»	18'48	0'87	0'54	1'14	0'38	0'74	1'46	1'67	1'60	0'06	0'06

	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo.	26'50 Palma.
	Idem mínimo.	19'00 Inca y Manacor.
CEBADA	Idem máximo.	13'00 Palma.
	Idem mínimo.	11'50 Manacor.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13)

Núm. 1763

Gobierno Civil de la Provincia de las Baleares.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me comunica la siguiente circular:

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la siguiente Real órden:

«Ilmo. Señor.-Dada cuenta á S. M. de la instancia presentada en esa Direccion por el apoderado de la casa Mae-Andreu y Compañia, Don Francisco de Laiglesia, en solicitud de que se dicte una disposicion esplicita y definitiva respecto de la contumacia del Yute con relacion á las disposiciones sanitarias vigentes, toda vez que las dudas que ocurren en las Direcciones de Sanidad producen graves perjuicios en los intereses de la expresada Casa, la cual efectua transportes de dichas mercancías en hilaza y en rama desde puertos ingleses á los de la Peninsula.—Vista la Real órden de 5 de Marzo de 1883, declarando, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad que tanto el Yute como las demás materias textiles análogas, no enumeradas en la ley del Ramo deben someterse en los Lazaretos á las prácticas sanitarias que preceptuan los artículos 43 y 44 de la misma y la disposicion 24 de la Circular de 25 de Abril de 1867; y resolviendo que los derechos de Lazareto del Yute se fijen en veinticinco céntimos de peseta ca-

da quintal.—Vista la Real orden de 17 de Enero de 1884 en la que, tomándose por fundamento que el Consejo de Sanidad no juzgaba comprendido el mencionado género en el artículo 41 de la ley se previno que el Yute quedase exceptuado de la imposición de toda clase de derechos sanitarios y que las disposiciones anteriores opuestas á este precepto se tuviesen por derogadas.—Vista la tarifa aneja á la ley de Sanidad que establece derechos de Lazareto para los géneros que hayan de espurgarse.—Considerando, del informe emitido por el Real Consejo del Ramo, que el Yute lo constituyen unos filamentos sacados del liber de muchas especies de Corchorus de la India, de la familia de las Tiliaceas, cuya longitud es de uno y medio á tres y medio metros, de brillo sedoso y color blanquecino, que se oscurece con la acción del aire; que los tejidos que se hacen con esta sustancia se destinan á embalajes y aplicaciones del ramo de tapicería; que suele mezclarse este filamento con el lino y cáñamo, fraude que se descubre fácilmente con el sulfato de anilina, el cual pone de manifiesto en el Yute un amarillo intenso y en el cáñamo un amarillo débil, no ejerciendo acción alguna sobre el color del lino, que examinadas con el microscopio las fibras del Yute, se observa que se diferencian de las del algodón lino y cáñamo en que no tienen nudos ni enroscamientos, y su canal central presenta alternativamente estrecheces y dilataciones; y por último, que la semejanza del Yute con el lino y el cáñamo especialmente con este, es motivo bastante fundado para creer que tiene análoga capacidad para retener los gérmenes contagiosos y por lo tanto que para su desinfección se necesita emplear iguales prácticas sanitarias.—Considerando que el lino y el cáñamo al que se equipara el Yute, según el dictamen facultativo del Real Consejo, son de contumacia ménos peligrosa que los géneros especificados en el artículo 41 de la ley, y por ello el 44 en que están incluidos el lino y el cáñamo solo obliga á su desembarque y expurgo de esta mercancía cuando haya ocurrido accidente á bordo, saneándose en caso contrario por medio del ventileo en el buque, abriéndose las escotillas y colocando en ellas mangueras de ventilación.—Considerando que los derechos de Lazareto solo se cobran con relación á los géneros cuyo desembarco y expurgo obliga el artículo 41 referido y que las mercancías comprendidas en los artículos 43 y 44 no devengan derechos de Lazareto, mientras su desembarque para el expurgo no sea obligado por el hecho de haber ocurrido accidente á bordo.—Considerando que cuando el lino, cáñamo y el Yute han permanecido en una localidad durante la epidemia, infunden á su llegada á nuestros puertos mayor sospecha de peligro para la salud, que el caso comprendido en el artículo 44 según el cual, el solo hecho de ocurrir accidente de enfermedad pestilencial á bordo precisa la descarga y expurgo del lino y del cáñamo.—Considerando que esta sospecha se funda en el temor racional del hecho probable y fácil, de que los gérmenes epidémicos desprendidos del enfermo á bordo ó de las personas invadidas en una localidad aniden y se retengan indeterminadamente en

las capacidades textiles de las materias contumaces: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver.—Primeramente: El Yute será considerado como el lino y el cáñamo para los efectos del artículo 44 de la ley de Sanidad.—Segundo: El Yute será desembarcado para su expurgo en Lazareto sùcio, en los casos en que ocurra accidente á bordo, conforme determina el citado artículo 44 y cuando proceda de localidad invadida de cólera, fiebre amarilla ó peste de levante despues de la cesación de la epidemia, si hubiera permanecido en dicho lugar durante la enfermedad, con arreglo á lo prevenido en Reales órdenes de 24 de Enero último (Gaceta del 26) y 7 de Febrero siguiente, (Gaceta del 8)—El período de tiempo durante el cual ha de mantenerse la precaución á que se refiere el segundo caso, se fijará tan pronto como el Real Consejo de Sanidad resuelva la consulta que sobre este punto se ha formulado por este Ministerio.—Tercero: En los indicados casos de expurgo, el Yute devengará por analogía en concepto de derechos de Lazareto, veinticinco céntimos de peseta cada quintal, como expresa la ley del Ramo, no debiendo satisfacer cantidad alguna, cuando no proceda su desembarque y expurgo.—Cuarto: Todas las materias textiles análogas al lino cáñamo y Yute no enumeradas en la ley, serán comprendidas en esta disposición. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la preinserta Real orden para noticia del comercio marítimo, llamando también la atención de los Cónsules extranjeros acerca de la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos que en la misma se indican.

Palma 12 Junio de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Núm. 1764

COMISION PROVINCIAL
de las Baleares.

Cárceles.—Circular.—Aprobados por esta Comision provincial los presupuestos de los gastos de las cárceles de los partidos de esta Capital y de Manacor, correspondientes al próximo año económico de 1885 á 86 y los repartos formados por las respectivas Alcaldías á tenor de lo dispuesto por el Real Decreto de 13 de Abril de 1875, se publican á continuación los repartos de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de los citados partidos, para atender á las obligaciones de los referidos establecimientos.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de los indicados partidos, consignen en sus presupuestos municipales que deben formar para el citado año económico de 1885 á 86, la cantidad que les ha correspondido por el espresado concepto, cuidando de realizar su importe por trimestres anticipados á fin de que queden debidamente atendidas las obligaciones de las referidas cárceles.

Palma de Junio de 1885.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font.

REPARTOS QUE SE CITAN.

Repartimiento de los gastos de la cárcel del partido de esta ciudad correspondiente al próximo año económico.

PUEBLOS.	Poblacion habitantes.	Ptas. Cts.
Algaida	3959	712'87
Andraitx	6329	1139'68
Bañalbufar	568	102'28
Buñola	2181	392'72
Calviá	2577	464'02
Deyá	893	160'78
Esperlas	2481	446'74
Establiments	1466	263'97
Estallenchs	684	123'16
Fornalutx	1110	199'87
Llammayor	8858	1595'00
Marratxí	3090	556'39
Palma	58224	10484'02
Puigpuñent	1579	284'32
Santa Eugenia	1324	238'40
Santa Maria	2676	481'85
Sóller	7915	1425'20
Valldemosa	1606	289'18
Totales	107520	19360'45

Palma 27 Mayo de 1885.—Es copia, El Alcalde accidental, Antonio Llull.—Hay un sello que dice.—Alcaldía de Palma Baleares.—Palma 12 de Junio de 1885.—Se aprueba el reparto de los gastos de la cárcel de esta Ciudad para el próximo año económico de 1885 á 86.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font.—Hay el sello de la Comision provincial de Baleares.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 3533 pesetas 50 céntimos necesaria para cubrir el presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido de Manacor tomando por base el censo de población vigente, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS.	Núm. de almas.	Ptas. Cts.
Artá	5123	299'01
Campos	4072	237'67
Capdepera	2374	138'56
Felanitx	11209	654'22
Manacor	14906	870'01
Montuiri	2550	148'84
Petra	3642	212'57
Porreras	4942	288'45
San Juan	1912	111'60
Santañy	6145	353'66
Son Servera	2485	145'04
Villafranca	1180	68'87
Totales	60540	3533'50

Manacor á 7 de Abril de 1885.—El Alcalde, Antonio Jaume.—El Secretario, Juan B. Bosch.—Hay un sello que dice, Alcaldía de Manacor.—Palma 12 de Junio de 1885.—Se aprueba el precedente reparto de los gastos de la Cárcel del partido de Manacor, correspondiente al próximo año económico de 1885 á 86.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font.—Hay un sello de la Comision provincial de Baleares.

Abierto el dia 31 de Mayo próximo pasado el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad resultó que las depositadas desde el 30 de Abril último ascienden á 628 pesetas 30 céntimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que tiene acordado la Exma. Diputación. Palma 8 Junio de 1885.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.

Núm. 1766

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de las Baleares.

Negociado Estadística.—Estando para terminar la comprobación parcial de la riqueza urbana sobre el terreno que los peritos D. Juan Mayol y Ripoll, D. Jaime Mayol y Vidal están verificando en los barrios 2.º y 7.º del distrito 6.º de esta Capital empezarán los trabajos en los barrios 3.º del mencionado distrito y 1.º, 2.º y 3.º del distrito 7.º el dia 16 del actual arregladamente á la vigentes disposiciones.

A cargo del perito D. Jaime Mayol y Vidal queda la comprobación parcial del barrio 6.º del indicado distrito 6.º que comprende la plaza de Caballería y las calles de la Concepción, Caballería, Ermitaño y Buenaire.

A cargo del perito D. Juan Mayol y Ripoll el Arrabal de Santa Catalina que comprende los barrios 1.º, 2.º y 3.º del espresado distrito 7.º

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL y demás periódicos de esta localidad á fin de que los interesados concurren á las operaciones de medición y reconocimiento facilitando á dichos peritos los datos y noticias necesarias y no se les pongan el menor impedimento al buen desempeño del servicio que se les tiene encomendado.

Palma 15 Junio de 1885.—Francisco de Semir.

Núm. 1767

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de las Baleares.

Negociado de Consumos.—Debiendo liquidarse en fin del presente mes los Depósitos de especies sujetas al impuesto de Consumos establecidos en esta capital y su radio con sujeción á lo prescrito en el art. 93 de la Ley de Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 hoy vigente se hace indispensable que los cosecheros, comerciantes, tratantes y especuladores que en la actualidad tengan autorizados dichos Depósitos, los soliciten de nuevo precisamente ántes del dia 25 del presente mes en la forma que preceptúa el art. 82 de la citada Instrucción; en la inteligencia que de no verificarlo se entenderá dan por terminado el Depósito, pagarán en 1.º de Julio próximo los derechos y recargos por las especies existentes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad para conocimiento de las personas interesadas.

Palma 13 Junio de 1885.—El Administrador, P. O., Juan Siquier.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de las fincas del Estado adjudicadas por la Direccion general de Propiedades en 31 de Mayo último.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Cantidad porque se ha adjudicado. Pesetas.
D. Bernardo Calvet y Juan.	Una casa denominada «Administracion de Rentas» del partido de Ibiza, sita en la calle del Casino del Arrabal núm. 14, de dicha Ciudad, mide la planta baja 136 metros 56 decímetros cuadrados, y el primer piso 124 metros 60 decímetros procedente del Estado y señalada con el número 14 del Inventario.	4.005'00

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad.
Palma 11 de Junio de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Vijayó.

Núm. 1769

AYUNTAMIENTO de Establiments.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á este pueblo y año económico de mil ochocientos ochenta y cinco á ochenta y seis, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado dicho plazo ninguna reclamacion será atendida.

Establiments 11 de Junio de 1885.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A. y J. P. Andrés Janer, Secretario.

Núm 1770

AYUNTAMIENTO DE SELVA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término, correspondiente al año económico de 1885 á 86, cuya riqueza sale gravada por todos conceptos, al 26'76 p^o, estará de manifiesto á efectos de comprobacion, por término de cuatro dias, en la sala consistorial de esta Villa, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Selva 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Antonio Sastre.

Núm. 1771

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Ultimado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, respectivo al año económico de 1885 á 86, permanecerá espuesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias á efectos de agravio, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 12 Junio de 1885.—El Alcalde, Bartolomé Bennaser.—P. A. del A. y J. P. Juan Alcover, Secretario.

Num 1772

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Hago saber: Que por Don Miguel Santandreu y Vadell procurador, mayor de edad y de este vecindario, inscrito en las listas electorales para diputados á Cortes, se presentó escrito de demanda solicitando la inclusion en el libro del censo electoral para diputados á Cortes de la villa de Soller del vecino de la misma D. Guillermo Rullan y Estadés por satisfacer con mas de un año de antelacion á la fecha de la demanda una cuota por contribucion Territorial al Tesoro superior á veinte y cinco pesetas segun se acredita en forma; recayendo á su pié providencia por la que se daba por interpuesta y admitida dicha demanda con los documentos que la instruye y mediante otra del dia de hoy tengo acordado publicar la pretension por edictos en el modo y forma que prescribe la ley electoral vigente.

En su virtud y cumplimiento de lo dispuesto en los articulos veinte y siete y veinte y ocho de la citada ley se expide el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza al mismo interesado ó á cualesquiera otro elector para que dentro el término de veinte dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia puedan comparecer á formular oposicion á la inclusion que se pretende.

Palma tres Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Num 1773

En virtud del presente edicto se saca nuevamente á pública subasta por término de veinte dias una finca situada en el término de la Villa de Marratxí cerca el lugar conocido por «Pont de Inca» procedente de la llamada «Son Capellá» y esta del predio «Son Amatler Vey» de estencion de treinta y dos areas sesenta centiareas y cinco mil trescientos cincuenta y seis diez milésimos, con casa de planta baja y altos con otras edificaciones atravesada por un camino de Establecedores que la divide en dos partes:

una que es la que existe la casa principal que mide veinte y seis areas noventa y dos centiareas y cinco mil trescientas cincuenta y seis diez milésimos, circuida de pared: lindante al Norte, Sur y Este con camino y por Oeste con propiedad de D. Miguel Morro antes D. Miguel Fuster; y la otra cercada tambien de pared situada á la otra parte del camino que tiene al Norte, la deslindada mide cinco areas sesenta y ocho centiareas, confinante por Norte, con tierra de sucesores de D. Antonio Fernandez, por Sur con el indicado camino, por Este con casa y tierra de Francisca Vidal y por Oeste con otra casa y tierra que fué de Don Antonio Ignacio Alomar; queda valorada la descrita finca en la cantidad de 30.500 pesetas, sacándose á pública subasta por tercera vez sin sugesion á tipo. Pertenece dicha finca á D. Francisco Moragues y Ramis y se vende á instancia del Sr. D. Fernando Rodriguez de la Encina y Valparada Barou de Binimuslem, vecino de Mahon, para con su producto reintegrarse de lo que acredita contra el espresado Moragues y queda señalado para su remate el dia seis del próximo Julio á las once de su mañana en los estrados del presente Juzgado, bajo, las condiciones que á continuacion se espresan.

1.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que por éste se originen.

2.º Para poder hacer postura á la espresada finca deberá consignarse en poder del actuario el diez por ciento que sirve de tipo.

3.º Los censos en que se halle gravada la espresada finca serán baja del precio al tipo oficial los que se presen al Estado y á razon del 6 p^o los correspondientes á particulares.

4.º Los títulos de propiedad de la espresada finca obran en los autos que se pondrán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores, deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir algunos otros.

Palma seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Sureda.

Núm. 1774

D. Antonio Cañellas y Clar, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Certifico: que por el Juzgado de primera instancia del Distrito de las Afueras de la Ciudad de Barcelona, en el expediente sobre declaracion de herederos de D. Ramon Santander y Zanoni, se ha expedido el siguiente Edicto.—En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta Ciudad en providencia de cinco del actual dictada en méritos del expediente sobre declaracion de herederos de Don Ramon Santander y Zanoni fallecido en dicha Ciudad en veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, natural que era de la Ciudad de Valencia, se espide el presente segundo edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á los bienes del mismo, para que comparezcan á

deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion del presente en *Gaceta de Madrid*, cuyo expediente han promovido los hermanos D. Manuel y D.ª Maria del Cármen Santander y Palau reclamando la herencia del referido D. Ramon como parientes más próximos de este en virtud del testamento que otorgo en esta Ciudad ante el Notario D. Cayetano Menós con fecha veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta, por el cual nombró heredera á su hija D.ª Dolores Santander y Vinader y para el caso de que esta falleciera sin hijos como así se dice haber resultado nombró herederos de sus bienes á sus parientes más próximos á quienes por derecho corresponda, haciéndose además constar que en virtud de los primeros edictos comparecieron en el espresado expediente los hermanos D. Emilio, D.ª Josefa, D. Ernesto y D. Eugenio Giral y Giral alegando derecho á los bienes como sucesores de la heredera fiduciaria la nombrada D.ª Dolores Santander, quienes despues de varias incidencias presentaron escrito de comun acuerdo con los promovedores de dicho expediente en el cual despues de manifestar haber acordado los respectivos derechos que corresponden á cada uno en la herencia del repetido D. Ramon Santander, reconocen los hermanos Giral que los Santander son los más próximos parientes ó los que de derecho corresponde la herencia de aquel por la muerte sin hijos de la heredera fiduciaria y que se les tuviese en consecuencia por separados de dicho expediente en que se acordó así en la providencia en virtud de la cual se expide la presente.—Barcelona nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por disposicion de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.—Hay un sello del Juzgado.

Es copia conforme en el original á que me remito. Y para que conste libro la presente en virtud y cumplimiento á lo mandado en providencia de esta fecha, recaida á exhorto espedido al objeto que se interesa.

Palma quince Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Cañellas.

Núm. 1775

Don Tomas Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia y Fiscal de una Causa.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de treinta bultos de tabaco que fueron apresados por la barquilla «Turia» en la «Playa de la Calobra» en la noche del once de Mayo último á fin de que y en el término de 30 dias contados desde el de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en Causa que de orden superior me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 9 Junio 1885.—Tomas Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.

PROGRAMA DETALLADO

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS QUE ASPIREN AL INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES FACULTATIVOS DE MINAS. (1)

Relacion entre los volúmenes de dos paralelepípedos rectángulos.

Volumen del paralelepípedo rectángulo.

Idem del cubo.

Teorema en que se funda la medida del paralelepípedo oblicuo.

Volumen del paralelepípedo oblicuo.

Idem del prisma triangular.

Idem del poligonal.

Idem del cilindro.

Idem de un tronco cilindro recto.

Idem del tetraedro.

Idem de una pirámide cualquiera.

Idem de un tronco de prisma triangular.

Idem de un cono cualquiera.

Idem de un tronco de cono de bases paralelas.

Idem del sector esférico.

Idem de la esfera.

Idem de la cuba y de la zona esférica.

Idem del segmento esférico.

Definicion de la elipse.

Su construccion por punto y por un movimiento continuo.

Ejes de la elipse, vertices y centros.

Trazada de la tangente y normal en un punto de la elipse.

Método para determinar los ejes de un elipse que esté trazada.

Definicion de la parábola.

Su construccion por puntos y por movimiento continuo.

Eje de la parábola, vértice, parámetro.

La tangente á la parábola forma ángulos iguales con el radio sector del punto de contacto y el diámetro tirado por este mismo punto.

Normal. Subtangente. Subnormal; sus propiedades.

Tirar una tangente á la parábola, dado el punto de contacto.

Nociones de trigonometría rectilínea.

Definicion de las diferentes líneas trigonometricas de un arco:

Aumento ó disminucion de valor que cada una de ellas va tomando á medida que va creciendo desde el arco 0° hasta 360°.

Valores positivos y negativos.

Valores de las principales líneas trigonometricas de los arcos particulares de 0°, 30°, 45°, 90°, 135°, etc.

Relaciones entre el seno, coseno, tangente y cotangente de un arco.

Explicacion y manejo de las tablas de líneas trigonometricas naturales y de las tablas logarítmicas.

Que se entiende por resolucion de los triángulos rectilíneos.

Cuatro casos que pueden ocurrir en los triángulos rectángulos á saber:

Que se conozcan los dos catetos. Un cateto y la hipotenusa. Un cateto y un ángulo agudo; y finalmente, la hipotenusa y uno de los ángulos.

Determinacion en cada uno de estos casos de las demás partes del triángulo que no son conocidas.

Resoluciones de los cuatro casos

que puede ocurrir en los triángulos oblicuángulos, según se conozcan.

1.º Dos lados y el ángulo comprendido.

2.º Un lado y los dos ángulos adyacentes.

3.º Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

4.º Los tres lados.

Elementos de topografía.

Definiciones de la topografía. Su division en planimetría y nivelacion.

Objeto de cada una de estas partes.

Figura y dimensiones principales de la tierra.

Definiciones del eje de la tierra, polo, meridiano, ecuador, paralelo, etc.

Que se entiende por línea y plano verticales. Modo de determinar una y otra, valiéndose de la plomada.

Definiciones de la línea y plano horizontales. Detalles prácticos de su determinacion por medio de los niveles de albañil y de aire.

Modo de comprobar la exactitud de la horizontal de una línea recta ó de un plano.

Que se entiende por inclinacion y por pendiente de una recta inclinada reduccion al horizonte. Tablas que presenten hecha esta reduccion.

Determinacion de la meridiana magnética. Aguja imantada.

Declinacion é inclinacion de la aguja.

Señales para marcar en el terreno los lados y ángulos de los polígonos. Piquetes, jalones, banderolas.

Escalas más comúnmente usadas en los planos topográficos, según el objeto á que estos se destinan.

Orientacion de los planos

Descripcion de los anteojos usados en los instrumentos de topografía. Tiro del ocular. Eje óptico del anteojo Reticulo. Su objeto.

Limbos. Sus formas, objeto y graduaciones.

Objeto y disposicion de los nonius. Apreciacion que alcanzan. Tornillos de precision y de coincidencia. Cuando y como deben usarse unos y otros.

Explicacion de las alidadas de pinulas y de anteojo.

Pies que sustentan los instrumentos. Bastones simples. Trípodes.

Medio de unir los instrumentos á los pies en que se apoyan. Cubos, rodillas de nuez, rodillas cilindro, plataformas con tornillos y plataforma con tornillos y muelles.

Clasificacion de los ángulos que se consideran en la Topografía.

Medida de los ángulos azimutales. Error de excentricidad. Reduccion al centro de estacion.

Repeticion y reiteracion de los ángulos.

Descripcion á la vista de los instrumentos de las diferentes clases de brújulas.

Detalles de la manera de usarlas, comprobarlas y corregirlas.

Explicacion del uso de la pantómetra.

Descripcion de los teodolitos y taquímetros. Comprobaciones y correcciones que deben hacerse para asegurar la exactitud de las operaciones. Modos de usarlos.

Conocimiento y uso de la cadena, cinta metálica, rodete y reglones para la medida de las alineaciones.

Trazar una aliniacion que forme

un ángulo dado con otro, ya desde un punto de ésta, ya desde un punto exterior.

Dividir una recta dada en cierto número de partes iguales ó proporcionales.

Dadas dos rectas que se cortan en un punto, trazar por otros desde el cual no se vea el primero, la recta que pase por su punto de interseccion.

Division de un ángulo en dos partes iguales, en cuatro, ocho y demás potencias de dos.

Medida indirecta de una alineacion interceptada por un obstáculo ó inaccesible por uno de sus extremos.

Medida de las alineaciones completamente inaccesibles.

Determinacion de puntos intermedios de una línea cuyos extremos son invisibles entre sí.

Caso en que esta tenga una gran extension.

Prolongacion de las alineaciones á través de un obstáculo.

Determinar la posicion de un punto con relacion á tres dados.

Operaciones preliminares para el levantamiento de planos.

Reconocimiento del terreno en todas direcciones, Formacion de un croquis hecho á la vista.

Explicacion detallada del levantamiento de planos por los métodos de coordenadas y descomposicion en triángulos que solo exigen medicion de líneas.

Métodos en que intervienen tambien ángulos. De rodeo. De interseccion. De doble interseccion. De radiacion.

Eleccion en cada caso del sistema que sea más conveniente.

Itinerarios. Su objeto y modo de hacerlos.

Medios de trasladar al papel los datos y resultados de las operaciones de campo. Eleccion de la escala.

Orden y precauiones que deben adoptarse en los trabajos de delineacion.

Tablas que facilitan este método.

Descripcion y uso de los trasportadores sencillos y del perfeccionado con alidada y nonius.

Medios de trasladar y marcar en el terreno los puntos y líneas que figuran en un plano.

Precauciones para evitar los errores en los replanteos.

Comprobaciones para cerciorarse de que no se han cometido.

Objeto de la nivelacion.

Idea de la diferencia de nivel aparente al verdadero.

Error producido por la refraccion atmosférica.

Correcciones del desnivel entre dos puntos dados.

Casos particulares. Tabla de correccion.

Division de la nivelacion en simple y compuesta por alturas y por pendientes. Definiciones de todas ellas.

Tablas para reducir las pendientes de un tanto por 100 á los ángulos á que corresponden.

Nivel de albañil, miras parlantes y de tablilla ó de corredera.

Disposicion de sus diferentes partes, Division ó graduacion. Modo de usarlas.

Descripcion y uso de los niveles de

agua y de perpendicular. Límite de su empleo.

Descripcion del nivel de aire y de anteojo.

Modo de usarlo. Comprobaciones y correcciones.

Exámen del eclímetro de perpendicular y del de pinulas. Modo de verificarlos, corregirlos y emplearlos.

Marcha que debe seguirse en las operaciones de la nivelacion compuesta por alturas. Croquis y libretas de registro. Acotacion de los puntos del terreno. Cálculo de las cotas y reduccion de las distancias al horizonte. Comprobacion de las operaciones. Obstáculos que puede presentar el terreno y manera de vencerlos.

Modo de verificar la nivelacion simple y compuesta con eclímetros y con goniómetros de limbo zenital. Croquis y libretas de registro para las anotaciones. Cálculo de las cotas. Correcciones. Nivelacion reciproca. Método de las estaciones alternadas.

Hallar un punto cuyo desnivel con otro dado sea igual á una cantidad determinada.

Trazar en el terreno una línea cuyos puntos se hallen todos en un mismo plano horizontal.

Hallar la pendiente de la recta que une dos puntos dados del terreno.

Conocido un punto del terreno, hallar otro tal que la recta que los una tenga una pendiente dada.

Medir una altura cuyo pie es accesible y está situado en terreno horizontal.

Medir una altura cuyo pie es accesible y está situado en terreno accidentado.

Medicion de las alturas en los casos de ser inaccesibles sus extremos inferiores.

Aplicacion de la medicion de las alturas para determinar las cotas de puntos inaccesibles.

Operaciones que deben efectuarse á fin de obtener los datos necesarios para determinacion de un perfil. Construccion del perfil. Perfiles considerados en varias direcciones. Perfil longitudinal y perfiles trasversales. Determinacion de los perfiles trasversales y su referencia al plano general de comparacion.

Descripcion de los útiles comúnmente empleados en los sondeos.

Trazado directo de las curvas horizontales. Dificultades que puede presentar el trazado de una curva horizontal.

Trazado y levantamiento simultáneo de las curvas de nivel.

Trazado directo de las curvas en un terreno que se halle determinado por puntos acotados. Construccion de las curvas en los planos acotados. Representacion de las curvas en el plano de una poblacion.

Determinacion de las curvas por medio de una serie de perfiles. Dado un terreno por curvas horizontales, deducir los perfiles en las direcciones que se desee.

Levantamiento de planos por medio del taquímetro.

Método radiométrico. Enlace de las construcciones por el procedimiento de referencias directas, por el de referencias indirectas y por el mixto.

(Se continuará)

(1) Véase el Boletín núm. 2862.